



Al contestar cite el No. 2019-03-001053

Tipo: Salida Fecha: 29/01/2019 11:28:12 AM
Trámite: 16116 - OFICIO CAMARA DE COMERCIO (INSCRIPCION,
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 900459523 - CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-000223

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Calle 8 N° 3-14
Cali -Valle

REF.: REGISTRO DE LA CONFIRMACION DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL AUTORMOTRIZ DEL VALLE SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT 900459523 Y LOS ACREEDORES EN ACUERDO DE REORGANIZACION.

Respetados señores:

Me dirijo a ustedes para informarles que, la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través del Acta 620-000088 de fecha 14 de noviembre de 2018, se declaró confirmado el acuerdo de reorganización suscrito por los acreedores y la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTORMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, adjunto a este oficio, copia del acuerdo de reorganización empresarial suscrito y confirmado en medios magnéticos CD, y del acta de audiencia de confirmación con ejecutoria, con el fin de que sea inscrito en el registro mercantil correspondiente.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretario Administrativo y Judicial Principal de la Intendencia Regional Cali

F-RP0005
VERSION 006

DEVOLUCION

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REG



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2019-03-001472

Fecha: 4/02/19 04:51 PM
Señor (a): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Inscrito: 858307
Radicación No: 20190041455
Ciudad: CALI

Fecha: 6/02/2019 8:52:01
Remite: 890399001 - CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Folios

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

AUTO 620-000088

1. Otros

Al revisar nuestros registros al establecimiento de comercio denominado CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE matrícula mercantil 825988-2 se le realizó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado por la Superintendencia de Sociedades mediante inscripción 1344 libro VIII fecha de inscripción 07 de mayo de 2018.

Adicionalmente nos permitimos informar que la confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. y el levantamiento de medida cautelar que reaccía sobre el establecimiento de comercio CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE # 1 matrícula mercantil 858307-2 solicitados por usted en esta misma radicación fueron inscritos.

Contra esta decisión de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

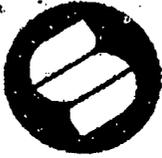
Si tiene dudas acerca de los motivos de esta devolución, podrá solicitar asesoría jurídica en las sedes Principal o Unicentro de nuestra entidad de lunes a viernes en horario de 730 a.m. a 500 p.m., jornada continua.

Para reclamar los documentos devueltos o ingresarlos nuevamente, debe dirigirse a la misma sede donde radicó el trámite y presentar los recibos de pago originales ó los de reintegro según sea el caso.

Cordialmente,

Maria I. Cartagena

MARIA ISABEL CARTAGENA
Abogado(a) de Registros Públicos



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI**



Al contestar cite:
2018-03-022671

Tipo: Interna
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 800459523 - CENTRO COMERCIAL AUT...
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 13 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA

Fecha: 14/11/2018 11:28:16
Exp. 87115

Consecutivo: 620-000088

"Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento"

ACTA

**AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.459.523**

FECHA	14 DE NOVIEMBRE DE 2018
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 620-003635 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
SUJETO DEL PROCESO	CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.
EXPEDIENTE	87115
VOTACIÓN	INDICADA POR EL PROMOTOR: 53.03% VERIFICADA POR EL DESPACHO: 53.89%

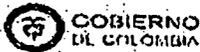
OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 10:00 a.m. del día 14 de Noviembre de 2018, en la Sala de Audiencias de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la Calle 10 # 4-40, Piso 2, Edificio Bolsa de Occidente, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, se dio inicio a la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN en el proceso que adelanta la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., el cual fue presentado por el señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA en calidad de promotor designado para el trámite de reorganización que se surte, mediante escrito con Radicado No. 2018-03-019035 de fecha 24 de Septiembre de 2018.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN
2. DESARROLLO
 - 2.1. Verificación de asistencia

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas del Estado

www.superintendenciasociedades.gov.co
www.mincit.gov.co

Calle 10 de Agosto No. 4-40, Cali, Colombia







Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Calle 10 No. 4 - 40 piso 2. Edificio Bolsa de Occidente.
CALI- VALLE DEL CAUCA

Asunto: Información sobre deuda de aportes pensionales obligatorios
Empresa: CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS
Identificación: NIT 900459523
Tipo de Proceso: Acuerdo de Reorganización
Tipo de Tramite: Correspondencia Externa

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En atención al proceso de Reorganización que hoy en día viene adelantando la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS, nos permitimos informarle:

Que una vez consultadas nuestras bases de Información, se ha logrado evidenciar que este empleador aun presenta registros de deuda por concepto de aportes pensionales obligatorios por los siguientes valores de capital Deuda Real \$22.500 y Deuda Presunta por \$0.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con los principios de Auto declaración y Autoliquidación, establecidos en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1406 de 1999, se remite detalle de deuda, con el fin de que sea verificado por parte del empleador, y en ese sentido, informe o adelante las actuaciones necesarias para depurar y/o pagar la deuda por concepto de aportes pensionales obligatorios, por lo anterior le agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

DEPURACION APORTES PENSIONALES:

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ha diseñado la herramienta Portal Web del Aportante (PWA) de uso gratuito, a través de la cual podrá efectuar la depuración de la deuda por concepto de aportes pensionales, generada por los trabajadores a su cargo, debido a inconsistencias en pagos, por omisión o por pagos incompletos.

A través de esta herramienta (PWA) podrá reportar en línea la información que considere necesaria o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciendo así, un servicio al cual podrá acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a visitar el siguiente link, <https://www.colpensiones.gov.co/empleador>, donde podrá encontrar todo lo que necesita saber para el enrolamiento o registro en la plataforma.



BENEFICIOS DEL PWA

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Imprimir el comprobante para realizar el pago, en Bancolombia.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Realizar el cargue de medios magnéticos para completar el detalle de los pagos de los grandes aportantes en la base de datos de recaudo.
- Identificar los pagos efectuados de los empleados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.
- Reportar novedades de retiro retroactivo.

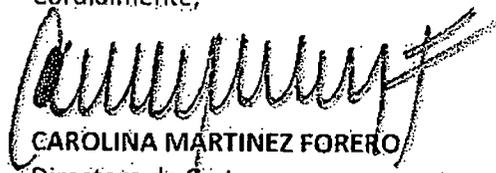
Si surgen dudas en el enrolamiento (registro) o en el proceso de depuración, tenemos a disposición un equipo de trabajo que le brindará soporte en línea, a través de un chat, el que encontrará ubicado en la pantalla principal de la Herramienta del Portal Web del Aportante, o puede comunicarse con nuestra línea de sentido al ciudadano en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 01800041 0909.

PAGO APORTES PENSIONALES

Ahora bien para realizar la cancelación de la deuda presunta por diferencia en pago (deuda real) y deuda presunta por omisión en pago (deuda presunta), tenga en cuenta que lo siguiente:

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	
DEUDA PRESUNTA POR DIFERENCIA EN PAGO	A través del Portal Web del Aportante, el empleador, podrá generar los comprobantes de pago.
DEUDA PRESUNTA POR OMISION EN EL PAGO	Contactando a su operador de información PILA, diligenciando la planilla (N) para corrección de aportes y allí encontrará el código de información 25-14 Nit 900.336.004-7 habilitado para Colpensiones, utilizando las planillas correspondientes, según el tipo de aportante.

Cordialmente,



CAROLINA MARTINEZ FORERO
Directora de Cartera

Elaboró: Camila Pedraza
Revisó: Mario Serrano *en*



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-03-002761

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2019 06:29:00 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000425

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

87115

I. ANTECEDENTES

Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-002372 de fecha 22 de febrero de 2019, la directora de cartera de COLPENSIONES, informó que a la fecha la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., por deuda real, presenta una obligación por valor de VEINTE DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente poner en conocimiento del representante legal de la sociedad concursada el escrito presentado por COLPENSIONES, con el fin que se manifieste sobre éste y depure la deuda denunciada por el acreedor.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del representante legal de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., el escrito identificado con el número de radicación 2019-03-002372 de fecha 22 de febrero de 2019, presentado por COLPENSIONES.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2019-03-002761
CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACION

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada, manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sobre el memorial presentado por COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Cali

TRD: SEGUIMIENTO AL ACUERDO FIRMADO DE LA REORGANIZACION EMPRESAR

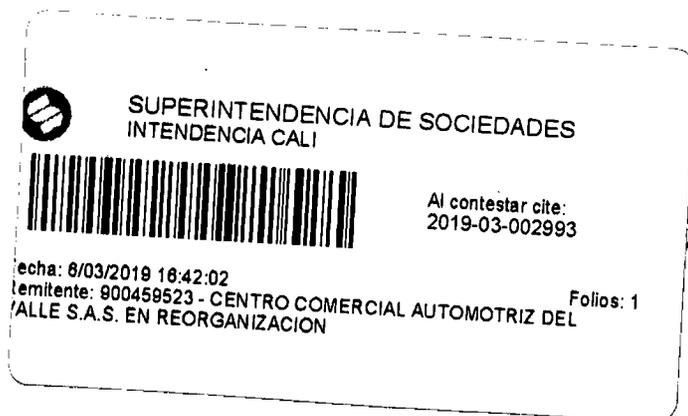
RAD: 2019-03-002372

COD: 16797



Santiago de Cali, marzo 4 de 2019.

Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Intendencia Regional de Cali.
Ciudad.



Asunto: solicitud de Liquidación a la sociedad **CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. N° 900.459.523-6.**

HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ, hombre mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **19.354.368** de la Ciudad de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad antedicha me permito informar que hemos decidido solicitar la liquidación de la sociedad dada la imposibilidad de continuar con nuestra operación bajo las actuales condiciones.

A pesar del empeño y el esfuerzo que la administración ha propuesto para salir adelante con el proceso de reorganización, este finalmente no ha sido posible y se ha incumplido con los gastos de administración.

*La imposibilidad del cumplimiento del acuerdo pago pactado con la Dian con relación a gastos de administración.

*La terminación de los contratos con entidades del estado las cuales representaban un monto significativo de los ingresos de nuestra compañía.

*La iliquidez para ejercer el objetivo económico puesto el bajo flujo de caja.

De antemano agradecemos su comprensión y la atención prestada.

Para constancia se expide y se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2019.

Atentamente

HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ.
Representante legal

Carrera 67 # 3C-18 B/ El Refugio Teléfonos: 3243406 – 3243389

E-mail: centrocomercialautomotriz@hotmail.com

Cali – Valle

JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
CONSULTOR GERENCIAL

Cra. 47 # 4-15 -Ofna. 104 El Lido, E-mail: josecastellanos@consugerencia.com
Telfax: 3052907 Cel. 317 6370990 Cali - www.consugerencia.com



CONSUGERENCIA

Cali, Marzo 28 de 2019

Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI
	Al contestar cite: 2019-03-004042
Fecha: 28/03/2019 16:00:27 Remitente: 17100115 - JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA	Folios: 1

Asunto: CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL. NIT 900.459.523. Se coadyuva solicitud de Liquidación Judicial.

Por medio de la presente me permito coadyuvar la petición de liquidación judicial de esta empresa expresada en su comunicación del pasado 4 de este mes, radicada bajo el número 2019-03-002993.

Un rápido examen integral de sus actuales operaciones, revelan la pérdida de sus principales clientes institucionales del sector oficial, por causa de los pobres resultados financieros del último año, y la escasa capacidad crediticia para el adecuado provisionamiento de repuestos. Todo esto le ha impedido cumplir con el pago oportuno de los gastos de administración tanto fiscales como laborales.

Por lo anterior, en mi calidad de Promotor, solicito a su Despacho ordenar el pronto inicio del proceso liquidatorio, evitando así un mayor deterioro del patrimonio liquidable.

Cordialmente

JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
Promotor



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-03-004123

Tipo: Salida Fecha: 29/03/2019 11:37:09 AM
Trámite: 117000 - IMPOSICIÓN DE MULTAS
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 620-000042

RESOLUCIÓN

La cual impone multa a una sociedad

EL INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En ejercicio de facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades está facultada para solicitar a cualquier sociedad comercial, no vigilada por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), información jurídica, administrativa, contable y/o financiera, en la forma, detalle y términos que determine; así como para imponer sanciones a quienes incumplan sus órdenes, tal como lo señala el artículo 86, numeral 3, de la misma norma.

SEGUNDO.- Que en ejercicio de las facultades descritas, mediante Circular Externa No. 201-000004 del 10 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.414 del 11 de noviembre de 2017, se estableció para todas las empresas vigiladas y para las inspeccionadas que mediante oficio fueren requeridas, la obligación de presentar la información financiera del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, fijando las condiciones y plazos para su presentación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

TERCERO.- La citada circular estableció la obligatoriedad de presentar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017, por parte de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, que se encuentren en estado de vigilancia o control en esta Superintendencia, sin necesidad de ser requeridas por acto de carácter particular y concreto. La sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con NIT 900.459.523, se encuentra sometida a vigilancia por parte de esta Superintendencia.

CUARTO.- Que revisado el expediente correspondiente a la empresa, se verificó que no remitió por vía electrónica la información solicitada dentro de los plazos establecidos y términos previstos en la referida circular externa, razón por la cual, en acatamiento al debido proceso y respeto por el derecho de defensa, mediante Oficio No. 620-003805 del 23 de Agosto 2018, recibido efectivamente según guía postal número RA001949658CO, mediante el cual se le formuló a la empresa pliego de cargos por la presunta infracción cometida, se solicitó las explicaciones pertinentes y se le indicó la posibilidad de aportar o solicitar pruebas.

QUINTO.- En respuesta al pliego de cargos, por medio del radicado 2018-03-017331 del 30 de Agosto de 2018, la sociedad manifestó respecto al a los cargos formulados mediante Oficio 620-003805 del 23 de Agosto 2018, lo siguiente:



*“Me permito adjuntar copia de los EEFF y documentos adicionales de la compañía **CENTRO COMERCIAL AUTMOTIRZ DEL VALLE S.A.S EN REORGANIZACIÓN. Con Nit 900.459.523** de acuerdo a la circular externa 201-000004 del 10 de Noviembre de 2017. Que fueron radicados junto al informe XBRL el 24 de abril de 2018. Con número de radicado 2018-01-199434...”*

SEXTO.- Surtido el debido proceso y atendido el derecho de defensa, se valoran a continuación los elementos de juicio incorporados en la presente actuación administrativa.

Sobre el particular, se aprecia que la empresa tenía pleno conocimiento de su obligación de reporte de información en la forma, términos y condiciones indicados en la Circular Externa 201-000004 del 10 de noviembre de 2017.

Alega en su favor, que la documentación exigida por este despacho mediante la circular externa mencionada anteriormente, fue radicada exitosamente en el sistema XBRL, en el término establecido.

Valoradas las explicaciones ofrecidas, se hace necesario precisar que las mismas no son de recibo, puesto que si bien se presentó a esta entidad el “Informe 03A-acuerdos de recuperación 20 información anual de acuerdos de recuperación” , esta sociedad también debía presentar el “Informe 01- Estados financieros de fin de ejercicio de corte 2017 NIIF”, bien sea bajo las modalidades plenas separado o plenas individual, según sea el caso; bajo los términos y condiciones de la mencionada circular, documentación que no fue recibida por este Despacho.

Además, en el oficio anteriormente referido, se advierte que si la información completa no se aportó dentro de dicho plazo, se entenderá el incumplimiento con la obligación, lo que acarreará sanciones.

Lo anterior, aunado al hecho de que el ejercicio de las facultades de supervisión por parte de los entes de control comporta imperativos de cumplimiento de oportunidad, en los términos, condiciones y plazos indicados en los requerimientos pertinentes.

En este sentido, con relación a las explicaciones rendidas, se aprecia la ocurrencia de un evento de falla en el proceso de administración del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y carecen de entidad para exonerar a la empresa de la sanción por la infracción realizada.

En efecto, es responsabilidad de los órganos sociales disponer la diligencia y prontitud para implementar buenas prácticas con respecto a la seguridad, integridad y disponibilidad de la información empresarial.

La seguridad, integridad y disponibilidad de la información financiera constituye por definición la mayor expresión del principio de transparencia y de buena fe, frente a los socios, los proveedores, los acreedores, los trabajadores, los clientes y el mercado en general.

De igual manera, las buenas prácticas empresariales en desarrollo del principio de transparencia deben asegurar que la información financiera de la empresa esté en condiciones de ser consultada y auditada por los órganos internos de control y por las entidades de supervisión.



SÉPTIMO.- Los estados financieros cuya preparación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de una compañía y su no presentación a los entes de supervisión, en los plazos, términos y condiciones requeridos, afecta la tutela del orden público económico.

EL monto será dosificado dentro de los parámetros del debido proceso especial previsto en el artículo 86, numeral 3, de la Ley 222 de 1995.

La graduación de la sanción involucra elementos de juicio de proporcionalidad y razonabilidad, a partir de un estudio de los antecedentes de la sociedad registrados en el correspondiente expediente.

Para tal efecto se hace una verificación del monto de los activos reportados, el resultado de las operaciones, los antecedentes de la empresa, el incumplimiento a las órdenes expedidas, el esfuerzo que significa la transición a un nuevo marco técnico contable y la no reincidencia en la infracción frente a ejercicios anteriores.

Con base en el criterio discrecional dispuesto en la normatividad especial, según el cual el valor de la multa tiene como tope la suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto de la sanción se determinará dentro del rango establecido, en condiciones de equivalencia para empresas que presentan circunstancias comparables.

OCTAVO.- Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el numeral 22 del artículo 7º del Decreto 1023 de 2012, la Superintendencia de Sociedades, está facultada para imponer sanciones a las entidades que, omitan el cumplimiento del envío de la información financiera requerida por ésta.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que, si se persiste en la omisión causante de la imposición de la multa, es decir, el incumplimiento de envío de información financiera requerida, la sociedad incumplida podrá ser objeto de más sanciones, de acuerdo a la facultad que ostenta la Superintendencia de Sociedades de imponer multas sucesivas hasta el tope de una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, **EL INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una multa a favor de la Superintendencia de Sociedades y a cargo de la sociedad **CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT **900.459.523**, con domicilio en Cali – Valle del Cauca, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.906.088)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



PARÁGRAFO. La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de la presente providencia, mediante pago electrónico PSE, para lo cual debe ingresar a nuestra página www.supersociedades.gov.co, escoger la opción de “servicios electrónicos” y posteriormente la opción de “estado de cuenta y pago”, donde podrá efectuar su pago electrónico de manera segura o generar el PDF de su cuenta de cobro para pagarla en cualquier sucursal de Bancolombia.

En caso de que aún no aparezca en su estado de cuenta, favor comunicarse a la Línea Única de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Sociedades

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sanción impuesta no exonera al representante legal de la sociedad de la obligación de enviar la información solicitada, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa número 201-000004 de 10 de noviembre de 2017, es decir, los estados financieros separados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución deberá ser leída en la próxima reunión del máximo órgano social, de lo cual dejará expresa constancia en el texto de la respectiva acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la sociedad en la dirección Carrera 67 Nro. 3C-18 en la ciudad de Cali (Valle) y al correo electrónico centrocomercialautomotriz@hotmail.com, la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR remitir al Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de esta Superintendencia, copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada la misma para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Cali
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2018-03-017331



Al contestar cite el No. 2019-03-004275

Tipo: Salida Fecha: 01/04/2019 03:52:51 PM
Trámite: 69002 - CITACIÓN
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 900459523 - CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-000740

Señores:
Representante Legal
CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.
Carrera 67 # 3C-18
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Referencia: NOTIFICACION RESOLUCIÓN 620-000042 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019

Respetados señores:

Me dirijo a ustedes para solicitarle que, se sirvan acercarse a la INTEDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la calle 10 # 4-40, piso 2, Edificio Bolsa de Occidente de la ciudad de Santiago de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del envío del presente oficio, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución 620-000042 de fecha 29 de marzo de 2019.

- Si usted no pudiere comparecer personalmente, podrá disponer de los siguientes mecanismos:
- Autorizar a otra para que se notifique en su nombre, a través de un escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada, Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación, en los términos del artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.
- Autorizar la notificación electrónica, con el propósito que el acto administrativo llegue a su correo electrónico, a través del siguiente link <http://www.supersociedades.gov.co/web/Ntrabajo/Notificaciones.html>, una vez diligenciado y firmado, deberá enviarlo al correo: webmaster@supersociedades.gov.co



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
OFICIO
2019-03-004275

CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACION

Si pasado el término anterior, no se hubiere podido efectuar la notificación personal, se procederá a notificar por **AVISO**, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretario Administrativo y Judicial Principal de la Intendencia Regional Cali

TRD:



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2019-03-004658

Tipo: Salida Fecha: 8/04/2019 11:59:34
Trámite: 117000 - IMPOSICION DE MULTAS Exp. 87115
Sociedad: 800459523 - CENTRO COMERCIAL AUT...
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 19354368 - ROJAS GUTIERREZ HUMBERTO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA NOTIFICACION Consecutivo: 620-000034

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

NOTIFICACION PERSONAL

Santiago de Cali, el día **08 DE ABRIL DE 2019**, siendo las 11:00 A.M., se presentó personalmente el señor **HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.354.368, representante legal de la sociedad **CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN**, con el propósito de notificarse personalmente de la **Resolución No 620-000042 del 20/03/2019 (2019-03-004123)**

Se hace entrega de copia integra del acto administrativo que se notifica y se le advierte que contra dicha providencia procede recurso de reposición, que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Superintendencia de Sociedades, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]
* EL NOTIFICADO

C.C. 19.354.368
Mail *humberto.rojas@gmail.com*

[Handwritten signature]
EL NOTIFICADOR
HÉRMILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO NOTIFICADOR

Renunció al término de ejecutoria
[Handwritten signature]



Al contestar cite el No. 2019-03-004835

Tipo: Salida Fecha: 10/04/2019 10:35:40 AM
Trámite: 69009 - CONSTANCIA EJECUTORIA MULTAS
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: CONSTANCIA Consecutivo: 620-000056

CONSTANCIA DE EJECUTORIA MULTA

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENTE REGIONAL CALI

HACE CONSTAR

Que la resolución 620-000042 del 29 de marzo de 2019, quedó legalmente ejecutoriada el día 08 de abril de 2019.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali., el día miércoles 10 de abril de 2019.

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA
Secretario Administrativo y Judicial Principal de la Intendencia Regional Cali

TRD.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-03-004836

Tipo: Salida Fecha: 10/04/2019 10:41:34 AM
Trámite: 69005 - PRUEBAS DE ENTREGA (CORREO ENTREGADO)
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 560 - GRUPO DE CARTERA
Folios: 1 Anexos: NO Término: 13/05/2019
Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 620-000091

MEMORANDO

PARA: **ANDREA VASQUEZ RINCON**
Coordinadora Grupo de Cartera

DE: **SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL**
INTENDENCIA REGIONAL CALI

ASUNTO: Remisión de resolución ejecutoriada

De manera atenta me permito remitirle, para su conocimiento y fines pertinentes, la resolución que a continuación relaciono, debidamente ejecutoriada:

RESOL	Fecha	Tipo	Sociedad	Nit / C.C.
620-000042	29/03/2019	<u>MULTA</u>	CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.	900.459.523

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA
Secretario Administrativo y Judicial Principal de la Intendencia Regional Cali

TRD
CC.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-03-006048

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2019 02:47:45 PM
Trámite: 16067 - TERMINACIÓN REORGANIZACION Y APERTURA
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000889

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

87115

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 620-002251 de fecha 11 de Octubre de 2017, se admitió la solicitud al proceso de reorganización de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., designando como promotor al señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA.
2. Mediante Auto 620-001921 de fecha 22 de Mayo de 2018, el Juez del Concurso reconoció los créditos y otorgó los derechos de voto a los acreedores de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., otorgando un plazo de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización de la sociedad concursada contados a partir de la notificación de la citada providencia.
3. A través de escrito presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 24 de septiembre de 2018, identificado con el número de radicación 2018-03-019035, el promotor de la sociedad concursada, señor JOSÉ MARÍA CASTELLANOS, presentó para su confirmación, el acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.
4. Mediante Auto 620-003635 de fecha 23 de Octubre de 2018, el Juez del Concurso convocó dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, de conformidad con



lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, para el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M, en la Sala de Audiencia de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

5. Mediante Acta 620-000088 de fecha 14 de Noviembre de 2018, el Juez del concurso confirmó el acuerdo de reorganización presentado por la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., presentado mediante escrito con radicado No. 2018-03-019035 al haber sido aprobado por el 53.89% de los votos admisibles del proceso de insolvencia de conformidad con las observaciones y consideraciones expuestas en la correspondiente audiencia de confirmación.
6. Mediante escrito de fecha 6 de Marzo de 2019, identificado bajo el radicado número 2019-03-002993, el señor HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ en su calidad de representante legal de la sociedad concursada, manifestó que

“me permito informar que hemos decidido solicitar la liquidación de la sociedad dada la imposibilidad de continuar con nuestra operación bajo las actuales condiciones.

A pesar del empeño y el esfuerzo que la administración ha propuesto para salir adelante con el proceso de reorganización, este finalmente no ha sido posible y se ha incumplido con los gastos de administración.

**La imposibilidad del cumplimiento del acuerdo pago pactado con la Dian con relación a gastos de administración.*

**La terminación de los contratos con entidades del estado las cuales representaban un monto significativo de los ingresos de nuestra compañía.*

**La iliquidez para ejercer el objetivo económico puesto el bajo flujo de caja”.*

7. Mediante memorial de fecha 28 Marzo de 2019, identificado bajo el radicado número 2019-03-004042, el señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, en su calidad de promotor designado para el trámite de reorganización que adelanta la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., coadyuva la solicitud de liquidación judicial presentada por el representante legal de la sociedad concursada e identificada bajo el radicado número 2019-03-002993, expresando puntualmente que *“Un rápido examen integral de sus actuales operaciones, revelan la pérdida de sus principales clientes institucionales del sector oficial, por causa de los pobres resultados financieros del último año, y la escasa capacidad crediticia para el adecuado aprovisionamiento de repuestos. Todo esto le ha impedido cumplir con el pago oportuno de los gastos de administración tanto fiscales como laborales.”*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siguiendo con los hechos que anteceden la presente providencia, y que hacen a su vez un recorrido cronológico sobre las principales actuaciones dentro del proceso de reorganización adelantado por la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S, el Despacho considera pertinente traer a colación el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:



“ARTÍCULO 1º. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito **y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica** y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.”

(Negritas y subrayas fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, el régimen de insolvencia empresarial tiene dos objetivos principales, por un lado busca la protección del crédito y, por el otro la recuperación y conservación de la empresa, como ente de explotación económica y fuente generadora de empleo, propósitos que a su vez se ven conducidos por los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial.

Frente a tal teleología, la Corte Constitucional en su Sentencia C-527 de 2013, MP: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, manifestó lo siguiente:

“En síntesis, teniendo en cuenta la función social de la actividad empresarial, los procesos de insolvencia han sido concebidos como mecanismos de estabilización económica, que más allá del saneamiento de las finanzas del deudor con miras al cumplimiento de sus obligaciones ante los acreedores, pretende propiciar escenarios de reactivación empresarial que redunden en beneficio de toda la sociedad. Para alcanzar ese cometido los principios de universalidad e igualdad exigen que, entre otras medidas, se adelanten las gestiones necesarias para asegurar la **recomposición de la totalidad del patrimonio del deudor, como prenda general de sus obligaciones, con el fin de que sea distribuido entre todos los acreedores bajo criterios de equidad, respetando -eso sí- la prelación en el pago dispuesta por la ley.**”

(Negritas y Subrayas fuera del texto).

Bajo la misma línea argumentativa, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por intermedio de Auto 430-000043 con fecha del 2 de enero de 2013, decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial que adelantaba la sociedad INTERBOLSA S.A. y, la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma, aduciendo lo siguiente:

“El objeto del proceso de reorganización es la conservación y recuperación de la empresa, para lo cual el legislador ha establecido una serie de medidas encaminadas a lograr tal propósito. En ese sentido cabe destacar entre otras, la imposibilidad de promover procesos ejecutivos, la imposibilidad de terminar los contratos de tracto sucesivo por la iniciación del proceso y la no suspensión de servicios públicos domiciliarios.

En esta línea de pensamiento, las normas parten del supuesto elemental que el deudor admitido a proceso de reorganización continúe con el desarrollo de su objeto social. **En otras palabras, se trata de un deudor en dificultades pero que aún conserva fuerza vital la cual se materializa con el desarrollo del objeto y la ejecución de actividades empresariales.** (...)



*El Juez del concurso precisa que este instrumento (proceso de reorganización) está diseñado para **empresas viables y socialmente útiles** y en esa medida el legislador parte del supuesto elemental que **la actividad empresarial está viva aún con dificultades** y que por tal motivo merece su atención y cuidado con miras a lograr su recuperación.*

(Negritas y subrayas fuera del texto)

En este sentido, teniendo de presente que el proceso de reorganización pretende precisamente la reactivación empresarial de la persona jurídica, dicha situación solo se puede alcanzar si el deudor concursado es en efecto una “**empresa viable**”. De este modo, en términos generales y a la luz de la más sana y elemental lógica económica, dentro de un contexto de reorganización empresarial es viable aquella empresa que cuenta con la capacidad para generar los recursos necesarios para la atención a corto, mediano y largo plazo, del servicio de deuda resultante de la dinámica de los gastos de administración y, desde luego, del acuerdo de reorganización que celebren los acreedores del concursado o, estos y el deudor en el caso del acuerdo extrajudicial de reorganización.

En relación con la viabilidad económica de las empresas que llevan a cabo un proceso de reorganización, la más autorizada doctrina ha sostenido (Isaza Upegui Álvaro y Londoño Restrepo, Álvaro “Comentarios al régimen de insolvencia empresarial”, Legis Editores S.A., 2011, p. 34):

*“Indudablemente, **la viabilidad se debe medir por el comportamiento del flujo de caja, pues la empresa debe generar los recursos suficientes y necesarios para atender los gastos de la operación y, además, contar con superávit para atender el pago de las obligaciones reestructuradas.** Esto se logra si cuenta con el capital de trabajo adecuado, si sus productos son competitivos y si tiene mercado.*

(...)

*La viabilidad se puede enfocar desde varios aspectos. **Desde el punto de vista financiero, podríamos decir que la viabilidad se presenta cuando las condiciones de plazo, tasa y gracia determinados, o con la combinación de estos factores y una reducción del pasivo por mecanismos como la capitalización acreencias, la condonación, la compensación o por virtud de las fusiones, etc., se logra la recuperación de la capacidad de pago de la empresa.***

La viabilidad de la empresa se presenta cuando se logra determinar las condiciones que la hacen sostenible en el tiempo, pues si ella depende de su generación de ingresos de elementos y condiciones específicos que tienden a desaparecer, no importaría la obtención de plazos para la cancelación de su deuda, pues, a la postre, la empresa se haría insostenible en sí misma. (...)

Para concluir, digamos que en materia de viabilidad no es posible generalizar ni construir parámetros con fórmulas universales; cada empresa presenta situaciones que le son particulares, y hay que darles a estas el tratamiento adecuado para que progresivamente le permitan recuperar su capital de trabajo y generar recursos líquidos para poder atender su pasivo.

(Negritas y subrayas fuera del texto).

Bajo estas consideraciones, el Despacho ha analizado la situación particular de la sociedad concursada, de acuerdo con la solicitud expresa que el propio ente empresarial ha realizado por medio de su representante legal, quien ha señalado la imposibilidad de recuperación y la incapacidad de generar los recursos suficientes que le permitan la atención de los gastos de administración y del acuerdo de pago pactado con la DIAN dentro del audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, que son el índice de salud financiera y de operación



comercial y administrativa, situación que pone a la sociedad en recuperación en la senda de su extinción.

Bajo el anterior hilo argumentativo, resulta pertinente entrar en el terreno de la liquidación judicial, dentro del cual tratándose del liquidador, el Despacho no puede pasar por alto que el Decreto 1074 de 2015, el cual derogó el Decreto 962 de 2009 y todas las disposiciones que le sean contrarias, establece en su artículo 2.2.2.11.8.1, lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.11.8.1. Constitución de póliza de seguros. Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención una póliza de seguros con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y el presente decreto.

La póliza deberá **ser constituida y acreditada** ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención **dentro de los cinco días siguientes** a la fecha en que el auxiliar de la justicia **acepte el nombramiento**.

El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso o por el funcionario a cargo de la intervención, **en atención a** las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y **el monto de sus activos**, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.”

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, es posible realizar las siguientes reflexiones:

La póliza de seguros requerida a los auxiliares de la justicia, tiene como objeto asegurar la **responsabilidad** y amparar el **cumplimiento de las obligaciones legales** que tiene a cargo el liquidador.

En efecto, vale la pena aquí recordar que, de conformidad con lo expuesto en el mismo Decreto 2130, los auxiliares de la justicia tienen la calidad de profesionales y por lo tanto deberán responder como tal, es decir, por todos aquellos **daños o perjuicios** que ocasionen a las entidades en proceso de insolvencia, sus asociados, acreedores e incluso a cualquier persona interesada en el proceso o a terceros, por su acción u omisión, directamente o a través de los profesionales o técnicos que se encuentren a su cargo y le presten servicios.

Como se evidencia entonces de lo consagrado normativamente en el artículo 2.2.2.11.6.4 del mencionado decreto, el cargo de auxiliar de la justicia implica un altísimo grado de responsabilidad frente a las actuaciones desplegadas en desarrollo de sus funciones como tal. Esto, máxime en el caso concreto en el cual, el auxiliar de la justicia designado, tendrá el carácter de liquidador de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S., estando entonces sometido al régimen de responsabilidad de los administradores, según claras voces del artículo 2.2.2.11.6.4 del Decreto 2130 de 2015, circunstancia que sitúa su deber diligencia y cuidado al más alto nivel.



En cuanto al monto de la póliza, el juez del concurso ostenta la potestad de fijarlo. Sin embargo, dicha decisión no es irracional o arbitraria, pero si discrecional del juez del concurso, quien deberá tomarla **en atención a** los criterios establecidos en el artículo citado anteriormente.

Ahora bien, se hace preciso en este punto precisar que, según el Diccionario de la Lengua Española, la locución preposicional “*en atención a*” utilizada en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015 indica, “*atendiendo a*” o “*teniendo presente*” algo. Por lo tanto, en el caso sub judice, el juez del concurso deberá tener presente, al momento de fijar el monto de la póliza, las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de insolvencia empresarial, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos.

Aunado a lo anterior, y del análisis sistemático del decreto en mención, es posible concluir que el criterio del valor de los activos de las entidades en insolvencia empresarial constituye un claro derrotero frente en lo concerniente, por ejemplo, a los criterios que tendrá en cuenta la Superintendencia de Sociedades para la conformación de la lista de los auxiliares de la justicia, al indicar el artículo 2.2.2.11.2.3 que “[A] *mayor valor de activos, mayor exigencia en los requisitos de los auxiliares de la justicia*”, e incluso, en relación con la fijación de los mismos honorarios de los auxiliares, cuyos límites en número de salarios mínimos está directamente relacionado con la categoría en la que se encuentre clasificada la sociedad, clasificación que, una vez más, atiende el criterio del valor de los activos.

Del examen de los argumentos expuestos, analizados a la luz de las consideraciones jurídicas anteriormente descritas, encuentra el Despacho que, el monto de la póliza deberá ser entonces fijado por el juez del concurso en atención a los activos de la concursada para lo cual procedió a verificar sus antecedentes, constatando que el último informe reportado corresponde a 30 de septiembre de 2018.

En consecuencia, en la parte resolutive de la presente providencia, el Despacho le ordenará al liquidador que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, para lo cual deberá presentar los estados financieros de la concursada actualizados, es decir, a la fecha de constitución de aquella caución, advirtiéndole que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Así las cosas, aterrizando todo lo anterior al caso sub judice, el Despacho ha podido establecer que en efecto la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, no solo no es una empresa viable en estos momentos, sino que no lo es desde hace algún tiempo, ya que su propio representante legal lo indica, manifestando que no ha sido posible cumplir con el pago de gastos de administración a los cuales está obligada, especialmente con la DIAN, la terminación de los contratos con entidades del estado y la iliquidez para ejercer el objeto social, situación que excluye la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y concomitante pone en grave peligro la protección del crédito, que es uno de los fines cardinales de los procesos de insolvencia, todo lo cual reconduce inexorablemente el proceso de reorganización



empresarial adelantado por la prenombrada sociedad al camino de la liquidación judicial.

Lo anterior, aunado a la situación financiera con corte a 30 de septiembre de 2018 y la solicitud de liquidación, donde manifiestan la imposibilidad de seguir operando, y los propios señalamientos del representante legal de la concursada respecto del impago de las obligaciones del acuerdo, justifica ampliamente que éste Despacho proceda a decretar de oficio la liquidación judicial de la CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Finalmente y, actuando de manera concomitante con las consideraciones legales detalladas anteriormente, si bien no existe una denuncia de acreedor alguno sobre el incumplimiento en los gastos de administración, se destaca de manera íntegra en la manifestación clara y expresa de la solicitud de liquidación judicial impetrada por el representante legal del ente concursado en su memorial 2019-03-002993, que puntualmente refiere, *“me permito informar que hemos decidido solicitar la liquidación de la sociedad dada la imposibilidad de continuar con nuestra operación bajo las actuales condiciones”*.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad denominada CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL., domiciliada de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, con dirección Carrera 67 No. 3C 18, del Municipio de Santiago de Cali de esa ciudad, y con la misma dirección para notificación judicial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por la solicitud expresa de la sociedad concursada, y las demás razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”.

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO: DESIGNAR como liquidador de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia al señor **MARIO ANDRÉS TORO COBO** identificado con la cédula de ciudadanía número **94.516.927**, con



dirección la **Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201, de Santiago de Cali**, teléfono celular **3208172801**, teléfono fijo **3787565**, dirección electrónica **mario.andres.toro@hotmail.com**.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR, al liquidador designado del presente nombramiento a la **Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201, de Santiago de Cali** y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador designado, que es la representante legal de la sociedad deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

SEXTO: Los honorarios al liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificados por el Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

OCTAVO: Los gastos en que incurra el referido auxiliar de la justicia para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

NOVENO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DECIMO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018 expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.



UNDECIMO: ADVERTIR al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de del sujeto concursado, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DUODÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor, administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO TERCERO: Según la última información reportada por la sociedad el valor de los activos con corte a 30 de septiembre de 2018 suman \$3.138.798, cifra expresada en miles de pesos, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S NIT. 900459523-6, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad deudora.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores del sujeto concursado que, disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.



DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos, y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de sujeto concursado o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO: ADVERTIR al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, y derechos de voto.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial]. El inventario deberá precisar cada uno de los aspectos dispuestos en el artículo 2.2.2.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. Dichos bienes serán valorados de conformidad con la naturaleza de los bienes de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR que para la valoración de los bienes del deudor objeto de la liquidación judicial de que trata el numeral 9 del artículo 48 de la Ley



1116 de 2006 y de conformidad con la naturaleza de estos, se valorarán teniendo en cuenta los tres criterios señalados en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. En el caso de la valoración conforme con los criterios 1 y 2 de la norma citada, la liquidadora nombrará un evaluador de la lista que para el efecto haya establecido la Superintendencia de Sociedades. El liquidador presentará el avalúo al Despacho, el cual deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso. Con dicho avalúo, presentará la certificación donde conste la inscripción activa del perito que nombró en la lista adoptada por la Superintendencia de Sociedades.

Para la valoración de los inventarios de bienes aislados conforme con el criterio 3 del artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, se seguirá lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.1.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, para lo cual el liquidador presentará el inventario valorado informando del criterio utilizado para la valoración y acompañado de los documentos correspondientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al liquidador que, los avalúos y valoración de bienes presentados sin la debida observancia de lo señalado en los artículos 2.2.2.13.1.2, 2.2.2.13.1.3 y 2.2.2.13.1.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

VIGÉSIMO OCTAVO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

VIGÉSIMO NOVENO: PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al señor **HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ** identificado con la C.C. 19.354.368, en calidad de ex representante legal, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. **ADVERTIR** que, con la rendición de cuentas, el señor **HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ**, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO PRIMERO: PREVENIR al señor **HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ** que, el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por



el señor **HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ**, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del Concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que, el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional, deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que, deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.



En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR al liquidador que, deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador que, la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015, y demás normas concordantes, debiendo remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión, queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión, deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.



CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la Sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015:

a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 991 de 2018, que agregó la Sección 12 del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: i. Inicial; ii. De objeciones, conciliación y créditos; iii. De enajenación de activos y acuerdo de adjudicación y; v. De rendición de cuentas finales, junto con sus respectivos anexos.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que, si en el curso del proceso se encuentran activos de la deudora que superen los 30.000 SMLMV, se deberá informar al Juez del Concurso con el fin de que se proceda a reasignar a la instancia apropiada para el trámite, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2019-03-002993 // 2019-03-004042

S3659



Al contestar cite el No. 2019-03-006477

Tipo: Salida Fecha: 08/05/2019 08:59:04 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 94516927 - TORO COBO MARIO ANDRES
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001403

Señor

TORO COBO MARIO ANDRES
Calle 10 # 4-40 oficina 1201
Mario.andres.toro@hotmail.com
Cali Valle Del Cauca

Referencia: Designación como auxiliar de la justicia

Respetado señor:

De manera atenta, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la Calle 10 # 4-40 Edificio Bolsa de Occidente oficina 201, en la ciudad de Cali con el fin de que proceda a tomar posesión de la designación hecha como liquidador, por Auto 620-000889 de fecha 30 Abril de 2019, el cual se adjunta para su conocimiento, providencia ésta proferida dentro del trámite de apertura del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S identificada con el Nit 900.459.523

Es de advertir, que el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, por el cual se modificaron y adicionaron normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia, señala:

“...Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación, el auxiliar de justicia designado tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención. En el evento en que auxiliar designado acredite una circunstancia de fuerza mayor que impida asumir el cargo dentro plazo inicialmente fijado, el juez del concurso o funcionario a cargo la intervención podrá prorrogar término para la posesión por un plazo igual al inicial.

El auxiliar de la justicia que rechace el nombramiento o que no se poseione dentro los términos indicados en el presente artículo, será excluido de lista a menos que en cumplimiento su deber información, lo rechace al indicar que está incurso en una situación de conflicto interés, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En el evento en que el auxiliar de justicia rechace el nombramiento o no se poseione dentro de los términos indicados en el presente artículo, el juez del concurso o funcionario a cargo de la intervención convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.”



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
OFICIO
2019-03-006477

CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN REORGANIZACION

Así mismo el numeral 3º del artículo 4 de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual fue expedido el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, señaló dentro de los deberes particulares de los auxiliares de la justicia: “Suscribir y entregarle a la Superintendencia de Sociedades el compromiso de confidencialidad, de conformidad con el formato que la entidad le suministrará para el efecto.”

En virtud de lo anterior, adjunto a la presente comunicación, se le envía el referido formato de confidencialidad, el cual deberá diligenciar y suscribir para hacer entrega del mismo al momento de tomar posesión de su cargo.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretario Administrativo y Judicial Principal de la Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-297358

Tipo: Salida Fecha: 06/08/2019 12:45:07 PM
Trámite: 90000 - CERTIFICACIONES
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destino: 900863111 - LUBRIOR COLOMBIA
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 548-085090

Bogotá D. C.,

**LUBRIOR COLOMBIA
CRA 36 10 - 298
YUMBO**

Referencia: SOLICITUD CERTIFICACION "SIGs"

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICA:**

En atención a la solicitud de la referencia, y una vez consultado el SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE SOCIEDADES –SIGs-, se pudo establecer que la sociedad **CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con **NIT 900459523** se encuentra registrada en la base de datos de esta Entidad, y su estado a la fecha ante la Superintendencia de Sociedades es de **VIGILANCIA** desde el **2017-10-11**, en concordancia con el **ART. 2.2.2.1.1.3. Num. 1, Dec. 1074/2015**, su situación es **LIQUIDACION JUDICIAL**.

Dado en la ciudad y fecha establecidas en la presente radicación, a petición de **LUBRIOR COLOMBIA**, solicitante identificado con **NIT** número **900863111** para ser presentada a **QUIEN INTERESE**.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

**CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS EN LIQUIDACION POR
ADJUDICACION**

**REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE AGOSTO DE 2019
(Cifras Expresadas en Pesos Colombianos)**

1. ENTE ECONOMICO

La sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS fue constituida por documento privado de fecha Agosto 23 de 2011 en la ciudad de Cali. Registrada en la Camara de Comercio de Santiago de Cali en Agosto 24 de 2011 bajo el número 10353 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal la comercialización de repuestos automotores.

Por medio del Auto 620-000689 de fecha 30 de Abril de 2.019, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decidió dar por terminado el proceso concursal de Reorganizacion en que estaba inmersa la sociedad y dar inicio a un proceso de liquidación judicial por adjudicación.

Con la misma providencia, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES nombró como liquidador al Dr MARIO ANDRES TORO COBO.

2. PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Para sus registros contables y en la preparación de sus estados financieros, la empresa aplicó los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que son prescritos por disposiciones legales.

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables que la empresa ha adoptado en concordancia con lo anterior:

a. Inventarios

Los inventarios se contabilizan al costo con base en el método promedio.

b. Propiedad, Planta y Equipo y Depreciación

La propiedad, planta y equipo se contabiliza al costo, que en lo pertinente incluye cargos por gastos de financiación y diferencias en cambio incurridos para su adquisición hasta que se encuentren en condiciones de utilización, los retiros de tales activos se descargan al costo neto ajustado y las diferencias entre el precio de venta y el costo neto se llevan al estado de resultados.

La depreciación se calcula sobre el costo utilizando el método de línea recta, con base en la vida útil probable de los activos a las tasas anuales del 10% para muebles y enseres,

20% para maquinaria y equipo, 33% para equipos de computación y comunicación y el 20% para flota y equipo de transporte.

Las erogaciones realizadas para mantenimiento y las relaciones con la conservación de los bienes muebles e inmuebles, se contabilizan como gastos del ejercicio en el periodo que se realizan.

c. Cargos Diferidos

Son los costos y gastos en que ha incurrido el ente económico en su etapa de organización y puesta en marcha del negocio. Se amortizan por el periodo de línea recta en periodos que varían entre 3 y 5 años.

d. Pasivos Laborales

Registra el valor de las obligaciones de la entidad con cada uno de sus empleados por concepto de prestaciones sociales como consecuencia del derecho adquirido de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los acuerdos laborales existentes.

e. Reconocimiento de Ingresos, gastos y Costos

Los ingresos por comercialización de los productos, al igual que su costo de ventas y los gastos de ventas y administrativos se contabilizan por el sistema de causación o realización.

f. Impuesto sobre la renta

La empresa calcula la provisión del impuesto de renta con base al mayor valor entre la renta líquida gravable y el régimen especial de renta presuntiva que toma como base el 3% del patrimonio líquido de la declaración de renta del año anterior, a una tarifa del 33%. Los efectos impositivos de las partidas de ingreso, costos y gastos que son reportados para propósitos tributarios en años diferentes de aquellos en que se contabilizan para propósito financieros, se contabilizan como impuestos diferidos.

g. Conversión en moneda extranjera

Las cuentas por cobrar y pagar en moneda extranjera son convertidas a pesos colombianos a la tasa representativa de mercado certificada por la Superintendencia Financiera, para el día del cierre del periodo. La diferencia en cambio generada por las cuentas por cobrar y pagar se registra en los resultados del período.

h. Estado de flujo de efectivo

El estado de flujo de efectivo es elaborado utilizando el método indirecto.

REVELACIONES AL ESF – ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Nota 3. DEUDORES

Con corte al 31 de Agosto de 2.019 la sociedad no cuenta con este tipo de Activos dentro de su patrimonio a liquidar, ni cuenta con saldos a favor en sus declaraciones tributarias.

Nota 4. INVENTARIOS

Con corte al 31 de Agosto de 2.019 la sociedad cuenta con este rubro dentro de sus activos.

Inventario de Repuestos (Vr Costo) \$ 85.840.576,00

Estos inventarios ya fueron valorados y su avaluo se encuentra en tramite de aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Nota 5. Propiedades, Planta y Equipo Neto

Corresponde a los bienes inmuebles y muebles poseídos por la sociedad, y contabilizados de acuerdo al valor del costo de Adquisición más las mejoras y ajustes. Este valor se toma del Balance General entregado por la administración de la compañía ya que aún no se cuenta con avalúo aprobado por la Superintendencia de sociedades.

Las depreciaciones y el mantenimiento se cargaron a resultados y las mejoras y adiciones se agregan al costo de los activos.

[9]	Propiedades Planta y Equipo	2
		Saldo del periodo
1520	Maquinaria y Equipo	14278529
-1		
999999	Propiedades Planta y Equipo	14278529

Nota 6. Otros Activos

A Agosto 31 de 2.019, la sociedad no cuenta con mas rubros dentro de sus activos.

Nota 8. PASIVOS INCORPORADOS AL PROCESO LIQUIDATORIO.

Los pasivos se encuentran contabilizados de Acuerdo al Balance General entregado por la Administración de la compañía por cuanto a la fecha aún no se cuenta con providencia de graduación y calificación de créditos para la etapa liquidataria.

[1]	Obligaciones Financieras a Corto Plazo	4
		Saldo del periodo
10	Bancos Nacionales	1237897453

[2]	Proveedores a Corto Plazo	4
-----	---------------------------	---

		Saldo del período
10	Nacionales	177695858
[3]	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4
		Saldo del período
60	Costos y Gastos por Pagar	2061600
[4]	Impuestos Gravámenes y tasas a Corto Plazo	4
		Saldo del período
20	2408 Impuesto Sobre las Ventas por Pagar	440618145
[10]	Total Pasivo Corriente	4
		Saldo del período
10	Total Pasivo Corriente	1858273056
[21]	Total Pasivo	4
		Saldo del período
10	Total Pasivo	1858273056

REVELACIONES AL ERI – ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL

Nota 07. INGRESOS

Durante el presente año la sociedad no ha ejercido su objeto social. Tampoco por la falta de ingresos y/o egresos dinerarios se han pagado gastos generados por el proceso de liquidación judicial por adjudicación, aunque si se han causado algunos:

[1]	Utilidad Bruta	8
		PERIODO ACUMULADO
10	41 Ingresos Operacionales	
20	61 MENOS: Costo de Ventas y de Prestación de Servicios	
30	99 Utilidad Bruta	0

[2]	Utilidad Operacional	
		8
		PERIODO ACUMULADO
10	51 MENOS: Gastos operacionales de administración	2061600
20	61 MENOS: Gastos operacionales de ventas	
30	99 Utilidad Operacional	-2061600

[3]	Utilidad antes de Impuestos y Ajustes por Inflación	
		8
		PERIODO ACUMULADO
10	42 MAS: Ingresos no operacionales	
20	53 MENOS: Gastos no operacionales	0
30	99 Utilidad Antes de Impuestos	-2061600

[4]	Ganancias y Pérdidas	
		8
		PERIODO ACUMULADO
10	54 MENOS: Impuesto de renta y complementarios	
20	59 Ganancias o Pérdidas	-2061600

Los principales gastos de admistracion causados a la fech:

Arrendamiento Bodega donde se conservan activos	\$1.500.000
Honorarios Elaboracion Inventario	\$500.000
Otros	\$61.600.

Nota 8. REVELACIONES AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL POR ADJUDICACION

- Estas notas tienen como corte Agosto 31 de 2.019
- A la fecha no existen variaciones significativas en los rubros del Balance General de la sociedad por efecto del proceso de liquidación judicial.
- No se tiene noticia sobre restricciones o gravámenes a los Activos propiedad de la sociedad.
- A la fecha, no se cuenta con Auto de Graduación y Calificación de Créditos proferido en la etapa de liquidación judicial y por tanto no es posible determinar la cantidad de Acreedores Laborales.
- La sociedad no tiene jubilados a su cargo.
- Durante este periodo (2019) no ha sido necesario realizar registros por posibles contingencias.
- La contabilidad fue entregada por la administración de la sociedad por lo que no fue necesaria su reconstrucción.
- La sociedad ha venido cumpliendo con la totalidad de sus obligaciones tributarias.

Nota 9. NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

Durante el actual periodo la sociedad no generó ingresos o egresos derivados del proceso de liquidación judicial por adjudicación.

[1]	Saldo Inicial	8
		PERIODO ACUMULADO
10	Caja	0
[3]	Ingresos	8
		PERIODO ACUMULADO
10	Clientes	0
[4]	Total Efectivo	8
		PERIODO ACUMULADO
10	Total Efectivo	0
[18]	Total de Egresos	8
		PERIODO ACUMULADO
10	Total de Egresos	0
[19]	Total Disponible al Final del Período	8
		PERIODO ACUMULADO
10	Total Disponible al Final del Período	0

Nota 10. GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION

A la fecha de corte de este informe, se han registrado gastos generados por el proceso de liquidación pero los mismos no se han pagado por cuanto no se cuenta con ningún tipo de recurso que permita su cancelación. El detalle de los mismos se encuentra en la parte final de la nota No. 7



JOSE FABIAN HERRERA
Contador

CERTIFICACION

Los suscritos MARIO ANDRES TORO COBO obrando en mi calidad de Liquidador y JOSE FABIAN HERRERA, con tarjeta profesional No. 77.284-T, obrando en mi calidad de CONTADOR de la Sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS "En Liquidación Judicial" con NIT 900.459.523, nos permitimos certificar:

- Que Los Estados Financieros con corte Agosto 31 de 2.019 de la mencionada sociedad, fueron fielmente tomados de los libros de contabilidad de la compañía.
- Que la información remitida cumple con lo dispuesto en el literal 1 párrafos 74 y 75 del anexo 5 del Decreto 2101 de 2016, esto es, que hemos verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas de los elementos incorporados en los estados financieros a ese corte.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2.019.



MARIO ANDRES TORO COBO
Liquidador
C.C. 94.516.927



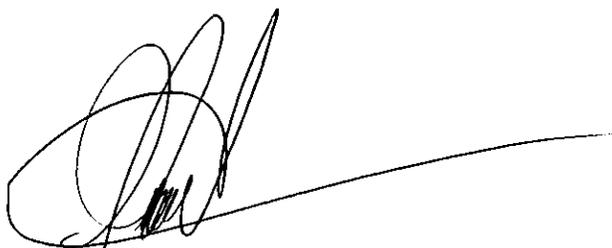
JOSE FABIAN HERRERA
Contador – T.P. 77.284-T
C.C. 94.413.409

INFORME CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION

El suscrito MARIO ANDRES TORO COBO obrando en mi calidad de Liquidador de la Sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS "En Liquidación Judicial" con NIT 900.459.523-6, me permito certificar:

- Que con corte Agosto 31 de 2.019, se han causado pero no se han pagado algunos gastos de administración generados por el proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad.
- Que en la medida en la que la sociedad cuente con recursos dinerarios, estos gastos de administración serán cancelados.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2.019.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARIO ANDRES TORO
Liquidador
C.C. 94.516.927

MARIO ANDRES TORO COBO
Liquidador

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

Doctor

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR Intendente Regional SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES
Ciudad

REF: INFORME DE GESTION

PERIODOS: Mayo, Junio, julio y agosto del 2019.

CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S EN LIQUIDACIÓN

De la manera más atenta rindo informe de Gestión inicial sobre las principales actividades adelantadas como Liquidador durante el periodo Mayo, Junio, julio y agosto del 2019 en virtud del Auto 620-000889 de Abril 30/19 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual se ordenó la Liquidación judicial de la sociedad en referencia.

GESTIONES ADELANTADAS EN EL MES MAYO DE 2019

Mayo 14/19 Se presenta compromiso de confidencialidad.

Mayo 20/19 se aporta formulario de ejecución concursal.

Mayo 21/19 se aporta caución judicial.

Mayo 21/19 se aporta información de los contratos necesarios para conservar los activos.

Mayo 23/19 se aporta los últimos estados financieros presentados por el representante legal.

Mayo 28/19 se solicita copia con sello de ejecutoria y autenticación del Auto 620-000889 de Abril 30/19 para presentar ante la Dian y tomar posesión de los productos financieros,

Mayo 28/19 se habilita página web torodiazabogadosociados.com par la publicación integra del proceso de liquidación.

GESTIONES ADELANTADAS EN EL MES JUNIO DE 2019

Junio 04/19 se presenta certificaciones de propiedad.

Junio 07/19 se publicó aviso de liquidación.

Junio 14/19 se inicia a realizar el inventario de activos y se solicita prórroga para su presentación.

Junio 15/19 se realiza aseo y se organizan en cajas los repuestos que hacen parte de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad a liquidar.

mario.andres.toro@hotmail.com - asojuridicostd@hotmail.com

Teléfonos: 3787565 -3208172801

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201

Santiago de Cali - Colombia

MARIO ANDRES TORO COBO

Liquidador

Junio 20/19 se realizan gestiones para la guarda de la maquinaria y equipo de la sociedad para que no se generen costo por concepto de arrendamiento del local (\$21.000.000.00).

GESTIONES ADELANTADAS EN EL MES JULIO DE 2019

Julio 04/19 se aportó al ICBF las planillas de retiro de los empleados de la sociedad en liquidación.

Julio 04/19 se entregan oficios a los Juzgados, notarias, Dian y Ministerio de trabajo comunicando el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Julio 11/19 se toma presenta auto, certificado de existencia y demás documentos necesarios para el cambio de firma de la cuenta corriente 3000270689 del banco de Bogota a nombre de la sociedad a liquidar.

Julio 26/19 se presenta inventario de bienes que conforman el patrimonio a liquidar.

GESTIONES ADELANTADAS EN EL MES AGOSTO DE 2019

Agosto 9-12/19 se realiza diligencia de secuestro de bienes, aprensión de libros y demás documentos de la sociedad a liquidar.

Agosto 19/19 se realiza limpieza del local donde se encuentra la maquinaria y equipo con el fin de separar los bienes sujeto de avalúo y los bienes categorizados como chatarra.

Sírvase señor Intendente, tener en cuenta el presente memorial.

ATENTAMENTE



MARIO ANDRES TORO COBO
CC. 94.516.927 de Cali.

mario.andres.toro@hotmail.com - asojuridicostd@hotmail.com

Teléfonos: 3787565 -3208172801

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201

Santiago de Cali - Colombia



Al contestar cite el No. 2019-01-372893

Tipo: Salida Fecha: 16/10/2019 12:07:45 PM
Trámite: 63001 - COBRO PERSUASIVO (INLUYE OFICIOS DE COB
Sociedad: 900459523 - CENTRO COMERCIAL A Exp. 87115
Remitente: 560 - GRUPO DE CARTERA
Destino: 900459523 - CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VA
Folios: 2 Anexos: NO Término: 23/10/2019
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 560-110461

Señores
CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.
centrocomercialautomotriz@hotmail.com
E. S. M.

Ref.: Invitación de Pago – Contribución 2019

Mediante Resolución No. 514-000656 del 23 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 51029 del 29/07/2019, se estableció la tarifa de la contribución para el año 2019, para todas las sociedades vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que ustedes se encuentran dentro de los obligados a pagar contribución, y, a la fecha el pago aún NO figura reportado, le informo que la cuenta de cobro fue liquidada para pago oportuno hasta el día 17 de agosto de 2019 y revisados nuestros registros contables, se observa que a la fecha están adeudado por este concepto a la Superintendencia de Sociedades la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116) MCTE., más los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de pago oportuno.

Para efectuar el pago usted puede ingresar a nuestra página web www.supersociedades.gov.co, desplazarse al final en el LINK SERVICIOS ELECTRONICOS - ESTADO DE CUENTA Y PAGOS, utilizando el mismo usuario y contraseña que emplea para transmitir la información financiera, y, descargar la cuenta de cobro para pago en cualquier sucursal de Bancolombia, o, realizar el pago vía PSE.

También puede ingresar directamente en el link:

<https://webbpm.supersociedades.gov.co/>

Si presenta algún inconveniente, tiene dudas, o desea obtener información para acceder a una facilidad de pago, puede contactarse con nosotros al PBX 2201000



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



extensiones 2067, 2129, 2201, 2066, 2073, 2015, 2144, 2076, 2214 y 2040, donde con gusto le colaboraremos.

De no obtenerse el pago de la obligación, el expediente deberá ser remitido al Grupo de Cobro Coactivo y Judicial para las gestiones de cobro coactivo correspondientes.

Cordialmente,



CLAUDIA ESPERANZA AVILA CASTIBLANCO
Coordinadora Grupo de Cartera

TRD: Archivo Grupo de Cartera
Func: C4673
EXP: SIIF-2231819-K2019